



INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº2.6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS (EXP: 2024/330-1 1 6).

Conforme al art 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2024 se ordenó la tramitación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº2.6 reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de basuras, para su actualización y adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entre otros aspectos, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implementación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

La Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda emitió con fecha 14 de mayo de 2024 un documento sobre "cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos", que sirviera como guía a las entidades locales, en el que se dice expresamente:

“...
...

El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la Ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

“...
...

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo(en adelante, TRLRHL),



establece en su artículo 24 que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia).

Junto con este principio general de las tasas locales, como novedad, la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

Ahora bien, la previsión contenida en la Ley 7/2022 **debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio** y no como la imposición a los Ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio.

...

La Ley 7/2022 señala en su artículo 11.3 que **la cuantía global de la Tasa/PPPNT habrá de reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos**, incluyendo las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

El importe de la tasa debe reflejar, por tanto, los costes y los ingresos a que se refiere la Ley 7/2022, pero ello no supone la obligatoriedad de actualizar cada año el informe económico-financiero ni las tarifas correspondientes, salvo que exista una variación sustancial en el coste neto del servicio o en el régimen de prestación del servicio en cualquiera de sus operaciones, que así lo exija.

...

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime al coste real del servicio. Se procede a calcular el coste y a estimar la variación de las tarifas vigentes que den cumplimiento al mandato legal.

CÁLCULO DEL COSTE DEL SERVICIO.

Para determinar el coste del servicio hay que tener en cuenta los costes directos e indirectos.

En cuanto al coste directo, en la prestación del servicio intervienen los siguientes agentes: una empresa privada adjudicataria del contrato de prestación del servicio de recogida y transporte de RSU, voluminosos, limpieza de entorno, lavado de contenedores, gestión del punto limpio y canon de vertidos; y mediante convenio, el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja para el servicio de recogida, transporte y tratamiento de biorresiduos de origen domiciliario.



Por su parte, el coste indirecto que incluye los servicios de gestión tributaria, recaudadora y gastos generales, se ha calculado estimando el % de dedicación aplicada a dicho servicio.

El desglose es el siguiente:

| COSTES DE GESTIÓN DE RESIDUOS | COSTE DIRECTO | GG y BI | TOTAL (IVA 10%) |
|---|----------------------|----------------|------------------------|
| RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) | 771.292 | 69.417 | 1.078.478 |
| Recogida RSU | 291.461 | 26.232 | 349.462 |
| Voluminosos | 40.344 | 3.631 | 48.373 |
| Limpieza entorno | 58.575 | 5.272 | 70.232 |
| Lavado contenedores | 18.488 | 1.664 | 22.167 |
| Gestión Punto Limpio | 23.469 | 2.112 | 28.139 |
| Canon de vertidos | 338.955 | 30.506 | 406.407 |
| % Baja (0,188%) | | | -1.741 |
| Revisión precios 2025 (13,84% ene-abr + 18,34% mayo-dic) | | | 155.440 |
| Coste del Consorcio - Bioresiduos. PREVISIÓN 2025 (7.051,53 €/mes) | | | 84.618 |
| COSTES DIRECTOS | | | 1.163.097 |
| Gestión tributaria, recaudadora, Gastos Generales (Estimación - 5%) | | | 58.155 |
| COSTES INDIRECTOS | | | 58.155 |
| Objetivo recaudación por tasa | | | 1.221.251 |

ESTABLECIMIENTO DE LAS NUEVAS TARIFAS APLICABLES.

De acuerdo con los datos obrantes en la contabilidad, la recaudación anual obtenida por la aplicación de la tasa durante el último ejercicio económico asciende a 556.776 euros. Lo cual supone la necesidad de incrementar los ingresos por este concepto en un 119,34% para cubrir el coste de 1.221.551 euros.



Con el fin de llegar al objetivo se han establecido nuevas tarifas y/o se han creado diferentes categorías en las ya existentes, de forma que mediante la aplicación de un factor “k” se ha modulado la repercusión del incremento en la nueva tarifa.

En el caso de las “viviendas” se considera que el criterio de la superficie responde más ajustadamente a la generación de residuos, por ello, se ha considerado oportuno establecer 3 epígrafes en función de los metros cuadrados de superficie catastral.

Se ha aplicado un factor “k” para reducir el impacto del incremento de la tasa en función de dicha superficie, las viviendas de hasta 90m², tendrán una reducción del 30% en el citado incremento mientras que en las de 90m² hasta 150m² la reducción será del 10%.

Esto supone que, con la tarifa vigente, las “viviendas” que hasta ahora venían generando el 80% del ingreso por este concepto, con la aplicación del factor “k”, este % pasa a ser del 74%.

Este factor “k” se aplica también en la tarifa de “Bares, cafeterías, salas de juegos y otros establecimientos similares” y en las tarifas de “Oficinas y servicios en general” y “Comercio minorista en general”, siendo la reducción aplicada del 15%, 20% y 20% respectivamente.

Se anexa una tabla que recoge los cálculos y ajustes de la tasa, con la equivalencia de las tarifas hasta ahora vigentes y la nueva propuesta de tarifas. Con la aplicación de las nuevas tarifas se conseguiría un 99,29% del objetivo de recaudación calculado para cubrir el coste de la gestión del servicio.

Es todo cuanto tengo a bien informar, si bien la Corporación acordará lo que estime más conveniente.

En Haro, en la fecha de la firma electrónica,
La Técnico de Grado Medio de Intervención.
María Martínez Barrio.

MARTINEZ
BARRIO MARIA
- 16617208F

Firmado digitalmente
por MARTINEZ
BARRIO MARIA -
16617208F
Fecha: 2024.12.05
09:03:28 +01'00'



AYUNTAMIENTO DE HARO

| TASAS ACTUAL | | | | |
|--|-----------------------|----------------|---------------------------|-------|
| Viviendas | Ciudad trimestral (€) | Objetos (US\$) | Ingresos anuales 2024 (€) | |
| VIVIENDAS (solo locales/onjas sala en agua) | 13 | 8.553 | 444.892,00 | 80% |
| HOTELES | 102 | 12 | 4.896,00 | 1% |
| RESTAURANTES PENSIONES, CASAS DE COMIDAS, BARES, CAFETERIAS Y DEMAS ESTABLEC DE RESTAURACION | 53 | 87 | 18.444,00 | 3% |
| ONJAS TEATROS,SALAS DE FIESTAS DISCOTECAS BINGOS Y ESTABLECIM. DE ESPECTACULOS | 96 | 3 | 1.152,00 | 0% |
| ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCANTILES, INDUSTRIALES, DESPACHOS Y PROFESIONALES, OFICINAS Y | 435 | 501 | 87.174,00 | 16% |
| TARIFA ESPECIAL DE RENFE | 62 | 1 | 248,00 | 0,04% |
| Suma recaudación 2024 | 606 | 6 | 161.714,00 | |

| PROYECTO DE TASA PARA 2025 | | | | | | | | | |
|------------------------------------|---|----------------|------------------------|----------|-----------------------|------------|------------|---------------------|----------------|
| Viviendas | Epigrafe | Objetos (US\$) | Tasa actual trimestral | Factor % | Nueva tasa trimestral | Base anual | Incremento | Recaudación | Suma aplicable |
| Viviendas | Hasta 90 m ² | 8.385 | 13,00 | 70% | 24,00 | 96,00 | 84,62% | 207.640,00 | 892.640,00 |
| | De 90 hasta 150 M ² | 2.165 | 13,00 | 90% | 27,00 | 108,00 | 107,59% | 464.400,00 | |
| | Más de 150 m ² | 4.300 | 13,00 | 100% | 29,00 | 116,00 | 123,08% | 220.400,00 | |
| Hoteles, restaurantes y cafeterías | Hoteles, hostales, fondos y pensiones, campings acantonamientos turísticos | 24 | 102,00 | | 290,00 | 1.120,00 | 174,51% | 26.880,00 | 26.880,00 |
| | bares, cafeterías, salas de juegos y otros establecimientos similares | 131 | 13,00 | | 59,00 | 230,00 | 346,15% | 30.392,00 | 30.392,00 |
| | Restaurantes | 75 | 53,00 | 85% | 107,00 | 428,00 | 101,89% | 32.100,00 | 32.100,00 |
| | | 15 | 53,00 | | 138,00 | 550,00 | 160,38% | 8.280,00 | 8.280,00 |
| | Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicios | 530 | 43,50 | 80% | 85,00 | 340,00 | 95,40% | 27.200,00 | 196.200,00 |
| | Oficinas, servicios en general | 300 | 43,50 | 80% | 85,00 | 340,00 | 95,40% | 102.000,00 | |
| | Comercio minorista en general | 150 | 43,50 | 100% | 95,00 | 380,00 | 118,39% | 57.000,00 | |
| | Talleres, industriales, podagras | | | | | | | | |
| | Mercados, supermercados | 10 | 43,50 | | 490,00 | 1.960,00 | 1028,44% | 19.600,00 | 19.600,00 |
| | Colegios, institutos (nada dda), vol, conservatorio y similares | 8 | 43,50 | | 280,00 | 1.120,00 | 543,58% | 8.960,00 | 8.960,00 |
| | Establecimientos relacionados con la salud | 4 | 43,50 | | 280,00 | 1.120,00 | | 4.480,00 | 4.480,00 |
| | Reservaciones de mayores, Centro de día y parque activo | 2 | 102,00 | | | | | | |
| | | 1 | 53,00 | | | | | | |
| | Otras dependencias de la administración pública | 8 | 43,50 | 100% | 95,00 | 380,00 | 118,39% | 3.040,00 | 3.040,00 |
| | Estación endológica, Asa, TGSS, SAC, Juzgados, Correos y analagos | 6 | 43,50 | | | | | | |
| | Escuelas, centros de investigación de Func. de enseñanza | 1 | 13,00 | | | | | | |
| | Recaudación prevista 2025: | | | | | | | 1.412.572,00 | |
| | Cumplimiento de objetivo | | | | | | | 99,29% | |